



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02056-00** formulada por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
No 110013103-036-2017-00499-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02056 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, contra el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

VINCÚLESE a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado 11001310303620170049900. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1fa0625bed25aa523b1d7606158df6e8a23982bc15ff352a09c2d4339ed40d**

Documento generado en 05/09/2023 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HONORABLES
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.–
REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para el presente acto obro en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-1, en calidad de cesionario en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** bajo el No. 11001310303620170049900, acudo ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados, como lo son, DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, por la falta de eficacia y eficiencia del Juzgado Segundo 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad los siguientes:

HECHOS

1. En el Juzgado Segundo 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cursa proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **OSWALDO DE JESUS MERCADO** Juzgado de origen (Treinta y Seis (36°) Civil del Circuito de Bogotá) radicado bajo el No. 11001310303620170049900
2. El día 28 de junio del 2023 el despacho emitió requerimiento al perito evaluador a fin de aportar nuevo avalúo dado que no se cumplió requerimientos establecidos por el artículo 229 del C.G.P. y subsiguientes.
3. Por lo anterior, y dado que la parte demandada no tuvo pronunciamiento alguno, se aportó el pasado 18 de julio del 2023 los avalúos catastrales por parte del apoderado judicial de la parte demandante-
4. Finalmente, el proceso ingreso al despacho desde el 01 de agosto del 2023, y como consecuencia el día treinta y uno (31) de Agosto del año en curso se aportó memorial de impulso procesal, sin que a la fecha se haya dado pronunciamiento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamental es susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior”.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

La jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado. (T-579/11).

Con este actuar claramente **INCONSTITUCIONAL**, del **JUZGADO SEGUNDO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, donde se evidencia que el proceso no ha tenido movimiento alguno, respecto de solicitudes radicadas, pues a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno respecto del avalúo presentado.

PETICIÓN

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez **TUTELAR** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** actual cesionario, los derechos fundamentales invocados ordenándole al Juzgado accionado, que en el plazo no mayor a 48 horas **EMITA PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO LOS AVALUOS CATASTRALES APORTADOS ANTE EL DESPACHO JUDICIAL POR LA PARTE ACCIONANTE**

PRUEBAS

1. Solicito respetuosamente al Despacho, se sirva ordenar oficiar al Juzgado para que le sea remitido copia contentiva del expediente, en aras de corroborar la información suministrada.

NOTIFICACIONES

El Accionante **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** en la secretaria de su Despacho, o en Bogotá en la Carrera 11 A No. 93 - 52 OFICINA 201, correo electrónico comercial@inverst.co , TELEFONO: 6167030

El accionado: **JUZGADO SEGUNDO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**
2. Constancia del Sitio Web de la rama judicial.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S.A.S.